

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de sucesión del causante DANIEL SAÚL PEÑA VELÁSQUEZ. Para proveer.

Santiago de Cali, 11 de enero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL  
CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	001
Actuación:	Sucesión
Causante:	Daniel Saúl Peña Velásquez
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00385 00
Providencia:	Dejar sin efecto

Se solicitó la apertura de la sucesión testada del causante DANIEL SAÚL PEÑA VELÁSQUEZ, declarándose su apertura por auto No. 2.239 del 23 de noviembre de 2021, donde se dispuso igualmente el requerimiento de los señores JORGE ENRIQUE GARCÍA y CARLOS ARTURO ESPINOSA GARCÍA, en su calidad de herederos por derecho de transmisión de la fallecida ADELFA GARCÍA SIACHOQUE, para que en el término de cuarenta días, siguientes a la demanda, declararán si aceptaba o repudiaban la herencia de la persona que se las trasmite.

Tratándose de una sucesión testada, en la que el fallecido deja sus bienes en forma voluntaria a nombre de unos beneficiarios y mediante testamento, resultó equivocada la decisión del despacho al llamar al proceso, a los señores JORGE ENRIQUE GARCÍA y CARLOS ARTURO ESPINOSA GARCÍA, como herederos por derecho de transmisión de la legataria ADELFA GARCÍA DE SIACHOQUE, en consideración a lo dispuesto por el causante en su testamento, en su cláusula DECIMA PRIMERA, donde dispuso “El 32% de los puntos B, C, D, E, F, G, H, I, para mi hermana ADELFA GARCÍA DE SIACHOQUE, administrados por mi hermanos Luis Alberto Peña Velásquez y Gloria María Rueda Velásquez y a su muerte, vuelva el porcentaje a mis hermanos LUIS ALBERTO PEÑA VELÁSQUEZ

y GLORIA MARÍA RUEDA VELÁSQUEZ, circunstancia esta que obliga a dejar sin efecto el numeral octavo de la parte resolutive del auto de apertura de la sucesión.

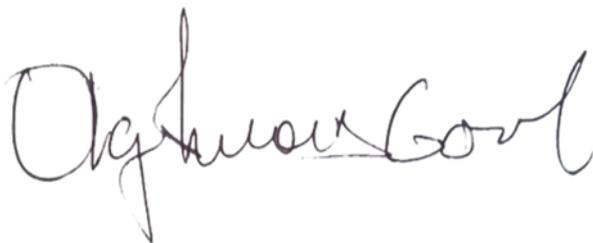
Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**DEJAR** sin efecto el numeral octavo del auto No. 2.239 del 23 de noviembre de 2021, en el que se dispone: “*OCTAVO: REQUERIR a los señores JORGE ENRIQUE GARCÍA y CARLOS ARTURO ESPINOSA GARCÍA, herederos por derecho de transmisión de la fallecida ADELFA GARCÍA DE SIACHOQUE, para que el término de cuarenta (40) días siguientes al de la demanda, declaren si aceptan o repudian la herencia de la persona que se las trasmite. Para tal efecto se les remitirá por la parte demandante, la comunicación respectiva, conforme las normas establecidas en el Decreto 806 de 2020, a través de los correos electrónicos aportados*”.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav